

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 8 de Enero de 1940

NUMERO 8183

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución 331, de 29 de diciembre de 1939, por la cual se llama al primer suplente de los Magistrados del Primer Tribunal Judicial para ocupar la vacante del Dr. Ricardo A. Morales.

Sección Segunda

Resolución 1, de 2 de enero de 1939, por la cual se concede libertad condicional al reo Enrique Hoo o Ho Sing o Chen See.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Administración General de Tierras y Bosques

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de Mariano Arosemena y Cia., para el registro de una marca de fábrica, "Loción a la Ville de Pompeya", de la perfumería La Tropical, de Panamá.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Pinkivels", de The Oca Medicine Co., de Nueva York, EE. UU. de A.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Prioris", de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a.M., Alemania.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Revasa", de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a.M., Alemania.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

GOBIERNO Y JUSTICIA

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 331

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 331.—Panamá, 29 de Diciembre de 1939.

RESUELTO:

En escrito de fecha 26 de los corrientes, el Dr. Ricardo A. Morales, Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, comunica que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Organización Judicial, comenzará a partir del día 3 de Enero próximo a hacer uso del mes de descanso correspondiente al año de 1938. Por tal motivo, pámese al Dr. Alejandro Tapia E., Primer Suplente de los Magistrados de dicho Tribunal para que se encargue del puesto del Magistrado por el tiempo que duren sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA

Sexto del Circuito el 1º de noviembre del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y.

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa, donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a Enrique Hoo o Ho Sing, o Chen See, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, 2 de Enero de 1939.

Enrique Hoo o Ho Sing o Chen See, chino, de 36 años de edad, casado, escribiente, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de dieciséis meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 30 de Enero último, reformatoria de la dictada por el Juez

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Los Santos para José Isabel Bustamante.
De Chorrera para Teófila Quijada.
De David para José Ma. Martínez.
De David para José Barria.
De Chitré para Victor Edwards.
De Penonomé para Nemesio Flores.
De Divisa para Octavio Michi Mikito.
De El Roble para Concepción Nuñez.
De David para María T. de Cuevas.
De Penonomé para César.
De Soná para Margarita Almengor.



HACIENDA Y TESORO

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 105.—Panamá, 19 de Octubre de 1939.

Como consecuencia de la queja del señor Inocente Barria presentada ante el Administrador de Tierras de Veraguas de que en la mensura del terreno "Pasamonte" realizada por orden de los señores Emilio y Adolfo Barria para adquirir el título de propiedad de ese terreno de modo gratuito han tomado una parte de la propiedad del quejoso cultivada de caña y de plátanos el aludido funcionario dictó la Providencia de 13 de Septiembre ordenando enviar lo actuado al Tribunal correspondiente para que se surta la oposición del caso. De esta Providencia ha apelado Adolfo Barria para ante Despacho. La apelación se basa en que Barria ha manifestado por medio de memorial de fecha 12 del citado mes que el opositor está en un error pues no se ha incluido parte de su terreno en dicha medición, y en todo caso con una inspección ocular podía salirse de la duda.

Este Despacho estima que el inferior debe acoger a lo solicitado por Adolfo y Emilio Barria siempre que la contraparte se avenge al recurso puestó. Se estima así mismo que con este procedimiento se le evitan gastos de mayores proporciones a los actores.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Decirle al Administrador Provincial de Tierras de Veraguas que llame a su Despacho a los señores Barria para que se pongan de acuerdo para la práctica de la inspección propuesta por ser menos gravoso a sus intereses; y caso contrario remita el Expediente al Tribunal competente para los efectos del artículo 7º de la Ley 52 de 1938.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

Arnoldo Higuera C.
Sub-Administrador-Scriba.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 106.—Panamá, 8 de Noviembre de 1939.

En Resolución No. 7 dictada por el Administrador Provincial de Tierras el 15 de Julio por la cual se da en propiedad al Municipio de La Pintada un globo de terreno para el área y ejidos de la población del mismo nombre, se expone lo siguiente:

"Emeterio Solanilla, varón, mayor de edad, Personero, natural y vecino del Distrito de La Pintada, legalmente autorizado por el Honorable Consejo Municipal, solicita este Despacho por medio de memorial de fecha 6 de Agosto de 1939, que se le adjudique en pleno dominio, a título gratuito, de acuerdo con lo dispuesto

por el artículo 136 del Código Fiscal, las tierras necesarias para el área y ejidos de la población. Sus linderos son los siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales Este, terrenos nacionales y potrero El Machito de Chale Chong; y Oeste, terrenos nacionales, con una superficie de 20 hectáreas 7300 metros cuadrados.

Después de llenada la formalidad preliminar, este Despacho acogió la referida solicitud y de acuerdo con la ley, se le dió la tramitación de rigor sin que en la fecha de dictarse esta Resolución se presentase alguno en querrela de oposición. Se fijan los edictos en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de La Pintada y una copia salió insertada en la Gaceta Oficial. Cumpliendo con el mandato del Decreto Ejecutivo No 65 de 1925 se efectuó una inspección ocular a la población de La Pintada, cuya acta aparece en el Expediente para su observancia del Administrador General. Se hace constar lo mismo que en las anteriores resoluciones sobre área y ejidos, que el Agrimensor Oficial tiene el deber de incluir en el plano e informe, los propietarios de los terrenos titulados que se encuentren dentro del globo destinado para ejidos.

Como se comprueba de lo actuado que se han llenado todas las formalidades legales necesarias para otorgar al pueblo de La Pintada las tierras que integran el área y ejidos; y como por otra parte no existe nada que pueda viciar de nulidad la presente actuación.

Debe hacerse constar aquí que debido a que el Consejo requería mayor cantidad de hectáreas de las medidas para el área y ejidos, se ordena al agrimensor Ricardo Mario Díez que procediera a hacer la rectificación del caso aumentándola a 32 hectáreas y 7916 metros cuadrados tal como reza el plano respectivo.

Teniendo en cuenta que la resolución consultada se ajusta a las prescripciones legales,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior por la cual adjudica gratuitamente al Municipio de La Pintada las tierras que han de formar el área y ejidos de esa población, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el área de la población se divida en dos secciones, una para los pobladores actuales, cuyos derechos deben ser respetados, conservando si los vecinos lo desean las calles y plazas existentes, y otra para los futuros pobladores con avenidas y calles de veinte metros de ancho, respectivamente, divididas en manzanas o cuadrados rectangulares de cien metros de frente por sesenta de ancho o fondo, subdivididas en solares de veinte metros de frente por treinta de fondo (art. 159 del Código Fiscal);

b) Que el Consejo Municipal debe reglamentar la adjudicación de los lotes del área de a población para construcción de casas, patios y demás accesorios de éstos;

c) Que los acuerdos a que se refiere el artículo anterior no podrán en ningún caso atacar a los que eran ocupantes cuando entró a regir la Ley 20 de 1913, ni a los sucesores de éstos, sin que por ello se entienda que los Consejos carezcan de facultad para exigir a tales ocupantes que obtengan el título de dominio pleno en la forma que estabazcan;

d) Que el Municipio no podrá considerar como legítimo ocupante a quien no tenga otro título que el de haber cercado de alguna manera, dentro del área de la población, espacios mayores de lo que constituye un solar para edificar (veinte metros de frente por treinta de fondo), sin haber ocupado el terreno con construc-

ciones urbanas; le reconocerá al ocupante el derecho a dos solares contiguos con medidas de veinte metros de frente por treinta de fondo cada uno y declarará el resto libre y adjudicable a otras personas, prefiriendo siempre a los que no tengan adjudicación de ningún solar en la población (artículo 1º de la Ley 27 de 1927 que subroga al artículo 746 del Código Administrativo)

e) Queda entendido que en las adjudicaciones futuras de los lotes del área de la población y en los adjudicados ya con esta condición, va siempre envuelta la de que estos vuelvan a la comunidad cuando no sean ocupados con edificios dentro del plazo que se fije para ello. Cumplida la condición de edificar es obligatorio para la Municipalidad la expedición del título a favor del ocupante

f) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación en caso de evicción y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vas u obras sea por cuenta de la Nación; y

g) Que los treinta y dos hectáreas y fracción serán divididas así: para el Área diez y seis hectáreas, siete mil metros cuadrados (16 hts. 7000 mc.) y para los ejidos diez y seis hectáreas con novecientos diez y seis metros y cinco decímetros cuadrados (16,0916,5).

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.
Arnoldo Higuera G.,
Sub-Administrador-Serie.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 108.—Panamá, 16 de noviembre de 1939.

Se ha examinado la Resolución número 49 dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, el 22 de mayo último, por la cual adjudica a la señora Ambrosia Corro viuda de Bernal, mujer, mayor de edad, viuda, natural y vecina del distrito de Los Santos. La extensión superficial de este terreno es de ciento noventa y nueve hectáreas, mil setecientos metros cuadrados (199 hts. 1750mc.) y está alindado: Por el Norte, terreno de Petra de León Sur, Albina de Hondita y de las sabanas; Este, gran-glares y Albina de Estero Nuevo, y Oeste, camino real que conduce a las Albinas de Hondita.

Según consta en el sumario este terreno no posee servidumbre de ninguna clase, está cercado con excepción de la parte Sur, en la cual existen amojonaduras de madera y está cultivado en parte de pasto artificial y otros cultivos, por lo cual fué cobrado el hectareaje de acuerdo con los artículos 9º y 10º de la Ley 137 de 1928.

No es demás advertir aquí que a la adjudicación le fue reconocido por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el derecho a la adjudicación solicitada en virtud de oposición que le hicieron los señores Gertrudis Cortéz, Marcelino Navarro y Miguel Persi-tañ

La peticionaria ha pagado los impuestos de rigor de

modo que se encuentra en la fecha a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Siendo así, pues, que se han llenado todas las formalidades legales de tramitación en esta solicitud,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la extensión del título de propiedad por compra del terreno ya descrito, a favor de la señora Ambrosia Corro viuda de Bernal, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sanear venta;

b) Que la compradora no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que la adjudicación debe dejar libre diez metros de distancia, por lo menos, del eje del camino que conduce a las Albinas de Hondita, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 56 de 1928 de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.
Arnoldo Higuera G.,
Sub-Administrador-Serie.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 109.—Panamá, 22 de noviembre de 1939.

Procedente de la Administración de Tierras de Los Santos, ha suído a este Despacho en consulta, la Resolución número 98 de fecha 20 de los corrientes, por la cual se le adjudica a título de compra al señor Manuel María Vázquez M., mayor de edad, casado, vecino del distrito de Los Santos, identificado con la cédula 35-781, un globo de terreno denominado El Chupadero, situado en el distrito de Los Santos, de una extensión superficial de noventa y siete hectáreas con seis mil no-cientos metros cuadrados (97 hts. 6600 mc.), según consta en el plano levantado por el agrimensor oficial E. Picota V., el cual está debidamente aprobado por el Agrimensor General.

Dicho terreno fué avaluado de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 137 de 1928 por encontrarse cercado y cultivado en su totalidad, y se encuentran dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce al Caserio del Cocobó; Sur, camino real que conduce al mismo lugar; Este, terrenos de Valentín Vázquez, Ignacio Poveda y Zenón Castillos; y Oeste, camino al Cocobó.

El interesado ha pagado los impuestos de rigor, de modo que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional; y siendo, pues, que se han llenado todas las formalidades legales de tramitación en este negocio,

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Secretaría de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION****SE RESUELVE:**

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad por compra del globo de terreno descrito en la primera parte de esta resolución, a favor del señor Manuel María Vázquez M., con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia y

c) Que el adjudicatario debe dejar libre diez metros de distancia por lo menos, del eje de los caminos que conducen al Caserio de Cocobó, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 56 de 1928 de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Notifíquese y devuélvase. *

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

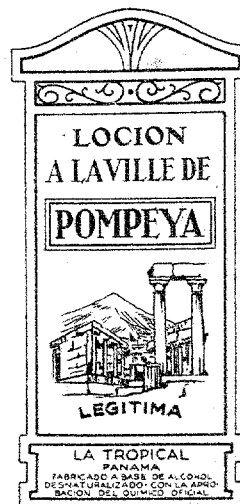
Arnolfo Higuero G.
Sub-Administrador-Secro.**LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS****SOLICITUDES****SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Mariano Arosemena, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-13978, como gerente y representante legal de la sociedad Mariano Arosemena y Cía. Limitada, constituida conforme a las leyes de la República y de este domicilio, dueña de la fábrica nacional de perfumes "La Tropical", pido a usted que mediante el trámite de rigor se haga el registro para dicha sociedad de una marca de fábrica que

va a ser usada para amparar y distinguir en el comercio una agua de tocador.



La marca consiste en una etiqueta rectangular que representa un tablero ornamental rodeado por un borde color amarillo; dentro del tablero en la parte superior se lee "LOCION A LA VILLE DE" seguida de una faja oblonga de color amarillo dentro de la cual se lee "POMPEYA" que completa la frase "Loción a la Ville de Pompeya"; en seguida se ven las arcadas de unos edificios antiguos con la representación de un monte en el fondo; después se lee la palabra "LEGITIMA" y dentro de una faja que forma la base del tablero se lee "La Tropical—Panamá" y varias referencias sobre la producción del perfume.

La marca descrita es distintiva en su conjunto y se aplicará a los frascos que contengan el agua de tocador, como también a motivos de propaganda del producto y de cualquiera otra manera que se considere conveniente. La marca será usada tan pronto lo autorice la Oficina de la Renta de Licores.

Acompaño declaración jurada, etiquetas y los demás requisitos legales.

Panama, Noviembre 24 de 1939.

Mariano Arosemena.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
2 de Enero de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Oca Medicine Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en Nueva York, E. U. de A., por medio del suscrito apoderado solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre de fantasía "Pinkovels", reservándose la propiedad exclusiva del nombre distintivo, para

sí solo o en combinación con otras palabras, diseños o representaciones, y escrita en cualquier forma, estilo, tamaño o color. Esta marca sirve para amparar preparaciones indicadas en y para el tratamiento de dolores de cabeza, neuralgias, toses, resfriados, gripe, molestias y dolores de los músculos, fiebres, y como gárgaras para el alivio de irritaciones menores en la garganta, y todos aquellos padecimientos y condiciones patológicas humanas en o para el tratamiento de los cuales sea necesario o aconsejable administrar anodinas, anélgicos y antipiréticos. Fue puesta en uso el 30 de Agosto de 1938.

PINKOVELS

Se acompañan: Registro No. 364492 de la marca en los Estados Unidos, con sus certificaciones y traducción; liquidación del impuesto cancelado; diseño de la marca, seis etiquetas y un elisé, declaración jurada y poder.

Panamá, Diciembre 14 de 1939.

E. C. Abrahams,
Cédula No 47-9561.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
22 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicita a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado Alemán el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Priovit", y sirve para amparar medicamentos y materiales para uso humano, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica, materiales para desinfección en general y materiales para la conservación de víveres.

Priovit

Esta marca se aplica en la forma que sus dueños lo estimen conveniente a los productos mismos, y a los empaques que los contengan.

Panamá, Diciembre 14 de 1939.

Acompaño todos los comprobantes exigidos por la ley.

Julio Arjona Q.,
Cédula No. 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
22 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado Alemán, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar medicamentos para usos humanos en general, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, empaques, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica, materiales para desinfección en general, y materiales para la conservación de víveres.

Revasa

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Revasa" y se usa o aplica conforme sus dueños lo crean conveniente.

Acompaño los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Diciembre 14 de 1939.

Julio Arjona Q.,
Cédula No. 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
22 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A quienes interese hago saber que en esta fecha he comprado al Sr. C. A. Wilson el Hotel Astor, ubicado en la Calle del Frente de esta ciudad. Hago esta manifestación para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio.

Colón a 3 de Enero de 1940.

Lila Vázquez de Wilson.

AVISO COMERCIAL

Hago saber que por escritura número 1404 del día de ayer, otorgada en la Notaría 2ª de este circuito he trasladado los derechos que tengo en la Farmacia Sosa, a la Sociedad "Sosa Hnos. Ltda".

Octavio Sosa,
Cédula No 41-15661.

Panamá, 26 de Diciembre de 1939.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Educación y Agricultura.

CONCURSO A BECAS

Bases del concurso abierto por esta Secretaría para la adjudicación de dos (2) becas a jóvenes panameños que deseen perfeccionar en el exterior sus conocimientos de radio.

Conforme al artículo 6º de la Ley 12 de 1934, se abre a concurso la adjudicación de dos (2) becas a jóvenes panameños que deseen perfeccionar en el exterior sus conocimientos de Radio.

Estas becas se concederán a los aspirantes que obtengan el promedio general más alto de calificaciones en

los exámenes de prueba, que se llevarán a cabo en la Inspección General de Enseñanza Secundaria el quince (15) del presente mes de Enero, ante el Jurado que designe la Secretaría.

La condición de panameño se comprobará con certificación expedida por el Registrador General del Estado Civil de las Personas. Los aspirantes deberán comprobar con certificado médico que gozan de buena salud y deberán acompañar a su solicitud, que deberá ser por escrito, en papel sellado de cincuenta centésimos (B. 0.50), el certificado de terminación de estudios primarios hechos en las escuelas oficiales de la República, e indicar de manera clara su dirección postal.

No se admitirán al concurso a los que ya tengan un hermano gozando de beca o auxilio concedido por el Gobierno en el país o en el exterior.

OBSERVACIONES

1) El concurso quedará abierto el día trece (13) del presente mes, a las 11 a.m., en la Inspección General de Enseñanza Secundaria.

2) Serán materia de examen los conocimientos técnicos y prácticos de Radio que posean los aspirantes, de acuerdo con las pruebas a que los someta el Jurado.

Panamá, Enero 3 de 1940.

C. Arrocha Graell,

Subsecretario de Educación y Agricultura.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Sebastián Méndez Victoria contra el señor Constantino Tuñón, se ha señalado el día 24 de Enero entrante, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado, y que se describen, así:

Finca número 979, inscrita al folio 156, Tomo 127, del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "Las Brisas" cultivado en parte con pasto artificial y caña de azúcar, ubicado en el lugar llamado "El Caño" en jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, río el Caño, predio de Justo González y sabanas libres; Sur, sabanas libres y predio de Manuel de J. Valderrama, Demetrio Riquelme y sabanas libres; Este, camino de Natá a Guzmán; y Oeste, camino que conduce de Natá a Penonomé. Medidas: cuarenta y siete hectáreas novecientos veintiseis metros cuadrados. Valor catastral: B. 1.000.00.

Finca número mil diecisiete, inscrita al folio trescientos ochenta y cuatro (384), Tomo 137, del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "La Trinidad", totalmente cultivado y ubicado en jurisdicción del Distrito de Natá dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Churubé a Natá, un callejón y predio de Catalino Fernández; Sur, predio del presbítero Fabio Urriola y predio de Sebastián Fernández; Este, predio de Sebastián Fernández y camino de Churubé a Natá; y Oeste, predio de Celerín Fernández y del presbítero Fabio Urriola. Medidas: treinta y siete hectáreas, ocho mil novecientos treinta metros cuadrados. Valor catastral: B. 800.00.

Finca número 422, inscrita al folio 393, Tomo 84 del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "San Antonio", cultivado en su mayor parte de pasto artificial,

cercado con alambre de púas situado en jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres, camino real de Natá al Caño y predio de José Calderón; Sur, terrenos libres y camino real de Natá al Caño; Este, predio de José Calderón Dolores Valderrama, Sebastián Fernández y camino real de Natá a San Miguel; y Oeste, camino real de Natá al Caño y predio de José Ramos. Medidas: Doscientos setenta y cuatro hectáreas doscientos treinta y ocho metros cuadrados. Valor catastral: B. 3.000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Se oirán las ofertas desde las ocho de la mañana del día mencionado, hasta las cuatro de la tarde, de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor las fincas descritas.

Penonomé, Diciembre 21 de 1939.

Emma Tazila Conte,
Secretaria ad-interim.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, la finca de propiedad nacional denominada "Boquique", ubicada en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Stantamaria y el Río Changuinola; Este, el Río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez. Mide 115 hectáreas con ochenta áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Público bajo el número 194, inscrito al folio 346, tomo 13, Provincia de Bocas del Toro y se pone en remate por la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

El remate se llevará a efecto el día ocho de enero de mil novecientos cuarenta en la Secretaría de Hacienda y Tesoro y las ofertas deberán hacerse en pliego cerrado, los que serán abiertos cuando el reloj de la oficina indique las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique nuevamente las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Para ser postor admisible es necesario depositar el 10% de la base del remate en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas. La mencionada finca será entregada al mejor postor.

Panamá, 2 de diciembre de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía, ha presentado el Sr. Juan Graells, un denuncia de una mina de Manganeso y otros metales, radicada en el lugar llamado Bubi, sobre el cerro Lombritz, sobre la cabecera del mismo cerro en su cúspide, al Noreste de dicho cerro, y que ha denominado así Bubi N° 1, Bubi N° 2 y Bubi N° 3, con los siguientes linderos: Norte terrenos Nacionales, Sur, el mar Pacífico, Este terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

Se ordena colocar el presente edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación por una vez en la Gaceta Oficial de la República por el término de 30 días hábiles para que todo aquél que se considere

perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas 16 de Noviembre de 1939.

Alcalde Suplente.
Salvador Castellón,

Dic. 12.—Enero 12

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Salomón Law, ha recaído el siguiente auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada del señor Salomón Law, desde el doce de enero del año último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Que es su heredera sin perjuicio de tercero, la señora Henrietta Law, en su carácter de hermana de doble vínculo, y ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todos los que tengan interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) EDUARDO A. CHIARI.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srio".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan interés en el juicio Panamá, 14 de noviembre de 1939.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a José Evaristo Chu, de veintisiete años de edad, comerciante, panameño y con cédula de identidad personal distinguida con el número 47-968, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido en la causa que contra él se sigue, por el delito de hurto, el cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos: El Alcalde del Distrito de La Chorrera, en oficio distinguido con el número 535 de 28 de Junio del año de mil novecientos treinta y ocho, puso en conocimiento del Juez Municipal de aquel lugar el denuncia que había dado ante el Teniente Jefe del Departamento el asiático Rafael Chen, quien acusaba a su paisano José Evaristo Chu del hurto de ciento cincuenta balboas de propiedad del primero.

"El Juez antes mencionado ha levantado el informativo correspondiente al caso de que se trata y dada la cuantía del negocio lo remitió al Juez de Circuito de turno en lo penal, que en aquel entonces lo era el Sexto, quien a su vez lo adjudicó a este Juzgado, donde

después de haber aprehendido el conocimiento se provió en el sentido de ampliar el sumario, y por agotada como está la investigación, el Secretario lo ha traído a la mesa del suscrito Juez para que se decida del mérito, lo que se pasa a hacer mediante las consideraciones siguientes:

"Con número plural de testigos establecen los autos que el denunciante Rafael Chen si estaba en condiciones pecuniarias de tener la suma de ciento cincuenta balboas que éste dice le hurtó su paisano José Evaristo Chu, es decir, se encuentra establecida la propiedad y preexistencia del dinero que se dice hurtado.

"En cuanto al elemento culpabilidad, existen en autos indicios graves contra el sindicado Chu, tales como el haber negado el hecho de ser el autor del hurto del dinero en cuestión y luego haberse comprometido a pagar a su denunciante la suma de cien balboas, así como también la circunstancia de encontrarse el denunciado en condiciones pecuniarias que no le permitían establecer un negocio de esa magnitud, ni mucho menos prestar dinero. Hay mas, del contexto de varias declaraciones se viene en conocimiento de que se ha querido favorecer al sindicado.

"Hay, pues, reunidos en este negocio los elementos de juicio para el procesamiento del sindicado y, en tal virtud, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra José Evaristo Chu, de veintisiete años de edad, vecino de La Chorrera, comerciante, con cédula de identidad personal número 47-968, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

"Provea el enjuiciado los medios de su defensa al ser notificado personalmente de este auto.

"Las partes cuentan con el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, la cual será vista en audiencia pública a las nueve de la mañana del día diez y seis del mes de Junio entrante.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) BERNARDO CONTE F., M. C. Quintero E., Srio. ad-ints".

Se advierte al emplazado que si lo quiere así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado, futura de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía (Art. 2340 del Código Judicial).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los habitantes de la República —con las excepciones del artículo 2028 del Código citado— denunciar el lugar donde se encuentre el procesado José Evaristo Chu, bajo la pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se procede contra éste si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2345 del mismo cuerpo de leyes, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados del Tribunal y copia del mismo se publicará, por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial, según lo ordena el ordinal 5º del artículo 351 del Código de Organización Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a las tres de la tarde.

El Juez,

El Secretario.

CARLOS GUERRA.

Bernardo Conte F.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCIÓN DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga la embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Anguila, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.